

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 4 de octubre de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Restaurant El Mesón de la Cava.

Abogados: Lic. Daniel Jiménez Valenzuela y Licda. Amalia Sánchez Pujols.

Recurrido: Libanés Payamps Castillo.

Abogados: Licdos. Fernando Rojas, Juan de Jesús Espino Núñez y Licda. María Rojas Robles.

### **TERCERA SALA.**

*Inadmisible.*

Audiencia pública del 31 de octubre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Restaurant El Mesón de la Cava, entidad comercial constituida conforme las disposiciones de las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la Av. Mirador Sur, núm. 1, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 4 de octubre de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lecturas de sus conclusiones al Licdo. Daniel Jiménez Valenzuela, por sí y por la Licda. Amalia Sánchez Pujols, abogados de la empresa recurrente, Restaurant El Mesón de la Cava;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Fernando Rojas, Juan de Jesús Espino Núñez y María Rojas Robles, abogados del recurrido, el señor Libanés Payamps Castillo;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 21 de diciembre 2016, suscrito por los Licdos. Daniel Jiménez Valenzuela y Amalia Sánchez Pujols, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1098806-0 y 001-0193168-1, respectivamente, abogados de la empresa recurrente, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Vista el memorial de defensa depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 10 de enero del 2017, suscrito por los Licdos. Juan de Jesús Espino Núñez y María Rojas Robles, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 087-0000199-6 y 087-0017172-4, abogados del recurrido;

Que en fecha 3 de octubre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 29 de octubre de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Robert C. Placencia Álvarez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del presente recurso de casación, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada

por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral, interpuesta por el señor Libanés Payamps Castillo, en contra de la empresa Restaurant El Mesón de la Cava, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 15 de octubre de 2015, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Excluye del presente proceso al señor Otto Ricard atendiendo los motivos antes expuestos; Segundo: Acoge como buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda interpuesta por el señor Libanés Payamps Castillo contra Restaurant El Mesón de la Cava, por haber sido interpuesta de conformidad con las normas vigentes; Tercero: En cuanto al fondo, acoge parcialmente la demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización supletoria establecida en el artículo 95 del Código de Trabajo, interpuesta por el señor Libanés Payamps Castillo contra Restaurante El Mesón de la Cava, en consecuencia, declara resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes señor Libanés Payamps Castillo contra Restaurant El Mesón de la Cava, por efecto de la dimisión justificada con responsabilidad para el empleador; Condena a la parte demandada Restaurant El Mesón de la Cava, a pagar a favor del señor Libanés Payamps Castillo, los valores correspondiente a 28 días de preaviso igual a la suma de Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos con Sesenta y Ocho Centavos (RD\$14,099.68); 55 días de cesantía igual a la suma de Veintisiete Mil Seiscientos Noventa y Cinco con Ochenta Centavos (RD\$27,695.80); proporción de regalía pascual correspondiente al año 2015, igual a la suma de Mil Trescientos Setenta y Siete con Setenta y Siete Centavos (RD\$1,377.67); participación individual en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2014, igual a la suma de Veintidós Mil Seiscientos Setenta Pesos con Veinte Centavos (RD\$22,660.20); Seis meses de salario en aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo, igual a la suma de Setenta y Dos Mil Pesos (RD\$72,000.00); la suma de Veinticuatro Mil Pesos (RD\$24,000.00), por concepto de salario dejados de pagar desde diciembre de 2014 y enero del 2015; lo que totaliza la suma de Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Cinco Centavos (RD\$137,833.35), moneda de curso legal, calculado en base a un salario mensual de Doce Mil Pesos (RD\$12,000.00), equivalente a un salario diario de Quinientos Tres Pesos con Cincuenta y Seis centavos (RD\$503.56); Cuarto: Compensa la suma de Treinta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos (RD\$34,878.00); Quinto: Rechaza la demanda en los demás aspectos atendiendo a los motivos antes expuestos; Sexto: En virtud del principio de aplicación de la Constitución, la presente sentencia, una vez adquiriera el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará, según lo dispone el artículo 26, inciso 14 de la Ley núm. 033-11, Orgánica del Ministerio Público; Séptimo: Condena al Restaurant El Mesón de la Cava, al pago de las costas ordenando su distracción en favor y provecho de los Licdos. Juan de Jesús Espino y María Rojas Robles, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad.”; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Se declaran regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por ser hechos de acuerdo a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechaza en parte el recurso de apelación principal e incidental, y en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada con excepción de la parte referente a los salarios dejados de pagar de diciembre y enero 2015 y reclamo de indemnizaciones por daños y perjuicios que se revoca; **Tercero:** Condena a la empresa Restaurant El Mesón de la Cava a pagar al trabajador Libanés Payamps Castillo la suma de RD\$25,000.00 Pesos por concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios por las razones expuestas; **Cuarto:** Se compensan las costas por sucumbir ambas partes en diferentes puntos del proceso; **Quinto:** En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria, por disposición de la ley, para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley núm. 133-11, orgánica del Ministerio Público”; (Resolución núm. 17/15 de fecha 3 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial)”;

Considerando, que el recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Falta de valoración de las pruebas; **Segundo Medio:** Desnaturalización del contenido de las pruebas;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación**

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el recurso

de casación interpuesto por la empresa Restaurant El Mesón de la Cava, por dirigirse contra una sentencia cuyo monto condenatorio es inferior a veinte (20) salarios mínimos y cuyo ejercicio está prohibido por el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo textualmente establece: “que no será admisible el recurso de casación después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos”;

Considerando, que la sentencia recurrida confirma algunas condenaciones de la decisión de primer grado, a saber: a) Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos con 68/100 (RD\$14,099.68), por concepto de 28 días de preaviso; b) Veintisiete Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos con 80/100 (RD\$27,695.80), por concepto de 55 días de auxilio de cesantía; c) Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos con 67/100 (RD\$1,377.67), por concepto de regalía pascual correspondiente al año 2015; d) Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos con 20/100 (RD\$22,660.20), por concepto de participación en los beneficios de la empresa año 2014; e) Setenta y Dos Mil Pesos con 00/100 (RD\$72,000.00), por concepto de 6 meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; f) Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), por concepto de indemnización de daños y perjuicios, Para un total de RD\$162,833.35 y se compensa por concepto de préstamo, a favor del recurrido, la suma de RD\$34,878.00; Para un total en las presentes condenaciones de Ciento Veintisiete Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos con 35/100 (RD\$127,955.35);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos con 00/00 (RD\$11,292.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/00 (RD\$225,840.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la empresa Restaurant El Mesón de la Cava, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 4 de octubre de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Juan de Jesús Espino Núñez y María Rojas Robles, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 31 de octubre de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.